

Expediente: **SCQ-131-1515-2021 053760636109**
 Radicado: **RE-07943-2021**
 Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
 Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fechas: 17/11/2021 Hora: 14:16:28 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
 NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1515 del 20 de octubre de 2021, se denunció ante esta Corporación "...tala de árboles, además arrojaron todos los restos vegetales a una fuente lo que está ocasionando que se haga una detención de la fuente hídrica...". Lo anterior, en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que el día 05 de noviembre de 2021, funcionarios de Cornare realizaron la visita de atención respectiva, generando el informe técnico IT-07122 del 09 de noviembre de 2021, en el que se estableció lo siguiente:

"... La visita llevada a cabo en la Finca Buenavista de la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo propiedad de la SOCIEDAD COBRA LIMITADA (antes Sociedad Jiménez Zuluaga S.A.S. NIT 800.134.917-6), fue acompañada por una empleada, la señora Carmen Elena López Toro con C.C. 39.185.178 quien enseñó el sitio del aprovechamiento de un Ciprés (*Cupressus lusitanica*), el cual al momento del corte cayó directamente sobre una fuente hídrica que abastece varias familias aguas abajo. En el sitio se encontraban dos (2) señores cortando la madera y según lo planteado por éstos, el árbol tenía más de 40 años y no fue posible direccionar de manera adecuada tanto peso y altura. Se observó, además que la madera se está terminando de aserrar en el punto de corte,

afectando el nacimiento y la cuenca, generando el taponamiento del agua por los residuos dispersos del aprovechamiento y el daño en la vegetación protectora aledaña.

Los trabajadores manifestaron además, que han estado realizado acciones para evitar el aporte del material resultante del aprovechamiento a la fuente hídrica, como la ubicación de un plástico sobre el cauce natural y adicionalmente, la colocación de una granada en el punto de captación de los usuarios, para evitar que este material llegue a sus domicilios; sin embargo, dadas las condiciones en las que se encontraba el punto intervenido, no fue posible verificar la ejecución de las actividades mencionadas para proteger la fuente hídrica, como puede observarse en las Fotografías de la Figura 1.

- Interrogada la señora Carmen, respecto al permiso de aprovechamiento forestal por parte de Cornare, respondió de manera afirmativa y se comunicó vía telefónica con otra empleada que suministró, datos de la Resolución 131-1153-2020 del 10 de septiembre de 2020, mediante la cual la Regional Valles de San Nicolás, otorga “Permiso de aprovechamiento Forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones”, la cual reposa en el expediente 053180638854.

4. Conclusiones:

*- En el sitio descrito en la queja con radicado SCQ-131-1515-2021 se llevó a cabo el aprovechamiento de un Ciprés (*Cupressus lusitánica*), el cual al momento del corte cayó directamente sobre una fuente hídrica que abastece varias familias aguas abajo. Según los aserradores, el árbol tenía más de 40 años y no fue posible direccionar de manera adecuada tanto peso y altura. Se encontró que la madera se está terminando de aserrar en el punto de corte, afectando el nacimiento y la cuenca, generando el taponamiento del agua por los residuos dispersos del aprovechamiento y el daño en la vegetación protectora aledaña.*

- Con base en lo planteado por la señora Carmen Elena López Toro, quien atendió la visita, la actividad fue autorizada por Cornare, a través de la Resolución 131-1153-2020 del 10 de septiembre de 2020, en la cual la Regional Valles de San Nicolás, otorga “Permiso de aprovechamiento Forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones”, dicha resolución reposa en el expediente 053180638854 de la institución...”

Que de acuerdo a lo establecido en el informe descrito, se consultó la Resolución 131-1153 del 10 de septiembre de 2020, y se determinó que la misma se encuentra en el expediente 053760636109 y no en el 053180638854. Adicionalmente se verificó que en efecto, dicho permiso de aprovechamiento se otorgó para llevarse a cabo dentro del predio identificado con FMI 017-805, en un término de 12 meses contados a partir de la ejecutoria.

Que dicha Resolución quedó ejecutoriada el 29 de septiembre de 2020, por ende, el aprovechamiento debía realizarse antes del 29 de septiembre de 2021, por lo tanto, para el momento en que se verificaron las actividades, estas ya no se encontraban amparadas.

Que el día 16 de noviembre de 2021 se realizó consulta en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR, para el predio identificado con FMI 017-805, determinando que la propietaria del mismo es la Sociedad Jiménez Zuluaga S.A., identificada con el Nit. 800.134.917-6.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 8, que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"I). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;"

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-07122 del 09 de noviembre de 2021, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA a la Sociedad Jiménez Zuluaga S.A.S. en Acuerdo de Reestructuración, identificada con Nit. 800.134.917-6, representada legalmente por el señor Luis Carlos Jiménez Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía 71.587.531 (o quien haga sus veces) por la inadecuada disposición de los residuos de un aprovechamiento forestal realizado, pues los mismos se encuentran depositados dentro de una fuente hídrica, generando obstrucciones en la misma. Lo anterior llevado a cabo en el predio identificado con FMI 017-805, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja y que fue evidenciado por esta Autoridad Ambiental en la visita realizada el 05 de noviembre de 2021, registrada mediante informe técnico IT-07122-2021.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1515 del 20 de octubre de 2021.
- Informe técnico IT-07122 del 09 de noviembre de 2021.
- Resolución 131-1153 del 10 de septiembre de 2020 (exp. 053760636109).
- Consulta en el portal VUR, realizada el 16 de noviembre de 2021, para el predio identificado con FMI 017-805.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, identificada con Nit. 800.134.917-6, representada legalmente por el señor Luis Carlos Jiménez Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía 71.587.531 (o quien haga sus veces), medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, a través de su representante legal, el señor Luis Carlos Jiménez Zuluaga, (o quien haga sus veces), para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Retirar y disponer de forma adecuada, los residuos producto del aprovechamiento forestal realizado, los cuales se encuentran dentro del canal de la fuente hídrica sin nombre.

- Acoger los retiros a fuentes hídricas y nacimientos de agua que se encuentren en el predio, los cuales corresponden a 10 metros de retiro a cada lado del canal, y 30 metros de radio con relación a los nacimientos, por ende, deberá darle una disposición final adecuada a los residuos de corte que se encuentran en esta zona.
- Realizar la limpieza manual de la fuente que discurre por el predio, evitando generar afectaciones a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar lo requerido en la misma.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, a través de su representante legal, el señor Luis Carlos Jiménez Zuluaga, (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **SCQ-131-1515-2021**

Con copia a: **053760636109**

Fecha: 16/11/2021

Proyectó: Lina G. /Revisó: Andrés R.

Técnico: Adriana R.

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/11/2021
Hora: 03:33 PM
No. Consulta: 279059767
No. Matrícula Inmobiliaria: 017-805
Referencia Catastral: 05376000100000050007000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-03-1943 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 176 DEL 1943-03-15 00:00:00 NOTARIA U. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$1.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA EMILIO
A: MONTOYA ABEL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-03-1943 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 176 DEL 1943-03-15 00:00:00 NOTARIA U. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUAS ACTIVA Y PASIVA. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA ABEL

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-03-1943 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 176 DEL 1943-03-15 00:00:00 NOTARIA U. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE TRANSITO ACTIVA. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA MONTOYA EMILIO
DE: LOPEZ AGAPITO
A: MONTOYA ABEL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-08-1966 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 415 DEL 1966-06-23 00:00:00 NOTARIA U. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$30.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA GIRALDO ABEL

A: MONTOYA LOPEZ HERIBERTO

A: LOPEZ LOPEZ TIBERIO DE JESUS

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-06-1975 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 2223 DEL 1975-06-05 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$39.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVVENTA (1/2 P.I.) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ LOPEZ TIBERIO

A: LOPEZ LOPEZ FABIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-07-1979 Radicación: 1193

Doc: ESCRITURA 2153 DEL 1979-06-25 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$39.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVVENTA SOBRE (1/2P.I.) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ LOPEZ FABIO

A: SOCIEDAD INVERSIONES TERESA LOPEZ & COMPA~~◆~~IA LIMITADA.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-04-1980 Radicación: 700

Doc: ESCRITURA 844 DEL 1980-04-08 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$6.500.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES TERESA LOPEZ & COMPA~~◆~~IA

DE: MONTOYA LOPEZ HERIBERTO

A: BANCO POPULAR.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-03-1984 Radicación: 306

Doc: OFICIO 270 DEL 1984-02-29 00:00:00 JUZGADO 7 CIVIL CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: SOCIEDAD INVERSIONES TERESA LOPEZ Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-05-1986 Radicación: 880

Doc: ESCRITURA 1101 DEL 1985-04-08 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$6.500.000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: MONTOYA LOPEZ HERIBERTO

A: SOCIEDAD INVERSIONES TERESA LOPEZ Y CIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-05-1986 Radicación: 884

Doc: OFICIO 258 DEL 1985-03-15 00:00:00 JUZ.7.CV.CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION DE EMBARGO EN PROCESO HIPOTECARIO. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: SOCIEDAD INVERSIONES TERESA LOPEZ Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 21-08-1987 Radicación: 1019

Doc: ESCRITURA 1920 DEL 1987-08-11 00:00:00 NOTARIA 2 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$2.500.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA LOPEZ HERIBERTO

DE: SOCIEDAD TERESA LOPEZ Y CIA LTDA.

A: SOCIEDAD COBRA LTDA. X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 01-11-1991 Radicación: 2479

Doc: OFICIO 720 DEL 1991-10-09 00:00:00 JUZ. P. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 INSCRIPCION DEMANDA EN PROCESO IMPOSICION SERVIDUMBRE ACUEDUCTO. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COBRA LIMITADA X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-03-1994 Radicación: 648

Doc: ESCRITURA 139 DEL 1994-03-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SABANETA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO. SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COBRA LTDA Y/O SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOCIEDADES UNIDAS S.A. C.I. SUNISA S.A. Y/O SOCIEDAD LOS ABRILES LTDA. Y/O SOCIEDAD AGRICOLA BOA LTDA. Y/O SOCIEDAD COMPA~~RIA~~ X

A: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-10-1999 Radicación: 3004

Doc: ESCRITURA 627 DEL 1999-09-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SABANETA VALOR ACTO: \$258.280.000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI

A: DAD, AGRICOLA BOA LTDA Y/O, SOCIEDAD COMPA~~RIA~~ DEL NORTE LTDA Y/O SOCIEDAD MANATI LTDA

A: SOCIEDAD COBRO LTDA Y/O SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOCIEDADES UNIDAD S.A. C.I. SUNISA S.A. Y/O SOCIEDAD LOS ABRIELES LTDA Y/O SOCIE

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 18-07-2000 Radicación: 1976

Doc: ESCRITURA 2937 DEL 2000-07-11 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COBRA LIMITADA X

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-08-2000 Radicación: 2552

Doc: ESCRITURA 3896 DEL 2000-09-01 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 901 ACLARACION SOBRE LA ESCRITURA 937 EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOCIEDADES UNIDAS S.A. C.I. SUMISA S.A. Y MANATI S.A.

A: BANCO POPULAR

A: SOCIEDAD COBRA LIMITADA X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 12-04-2005 Radicación: 1140

Doc: ESCRITURA 1721 DEL 2005-04-08 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0100 ADICION A LA FUSION POR ABSORSION (MODIFICACION DEL TITULAR DE COMINIO) (MODO DE

ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COBRA LIMITADA

A: SOCIEDAD JIMENEZ ZULUAGA S.A. NIT. 8001349176 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 20-05-2015 Radicación: 2015-017-6-2408

Doc: CERTIFICADO 136 DEL 2015-05-06 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$300.000.000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CONFORME A ESCRITURA 1534 DEL 06/05/2015 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A NIT 8600077389

A: COBRA LIMITADA NIT 8000003727

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 25-10-2017 Radicación: 2017-017-6-5861

Doc: OFICIO CS-110-4567-2017 DEL 2017-10-23 00:00:00 AUTONOMA REGIONAL NARE CORNARE DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0900 OTRO DECLARACION DE AREA PROTEGIDA - DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CERROS DE SAN NICOLAS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE "CORNARE" NIT: 8909851383